

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a veintitrés de Noviembre de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios y Artesanos de la Madera de Pelequén, PEMAM, de la comuna de Malloa, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos y efectuada el día 12 de julio de 2010.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don David Custodio Ogaz Sandoval; Vicepresidente, don Domingo Jesús Molina Madariaga; Secretaria, doña Isabel Margarita Cabrera Allendes; Tesorero, don José Francisco Cerón Pérez; y Director, don Juan José Orostegui Silva. Acompañan a su presentación la citación a la elección con los candidatos propuestos, y copia autorizada notarial del acta de la elección.

Desde fojas 7 a 11, certificados de antecedentes de los directores electos, y desde fojas 12 a 21, los estatutos de la entidad.

A fojas 25, certificado de personalidad jurídica vigente.

A fojas 28, se da cuenta, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial y de los antecedentes agregados a autos, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757 de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el N° 68-6, con fecha 13 de mayo de 2006, según

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

certificado de fojas 25.

2.- Que según los artículos 31 y 32 de sus estatutos, agregados desde fojas 12 a 21, el directorio de la asociación tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y estará compuesto por cinco miembros, los que renovarán íntegramente cada dos años en asamblea ordinaria.

3.- Que a su vez, el artículo 38 señala que el directorio designará de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director, agregando la disposición, que éstos sesionarán periódicamente según acuerden, pero a lo menos, una vez al mes.

4.- Que ahora bien, en conformidad al artículo 27 y 28 del pacto social, las elecciones se harán mediante voto unipersonal, en que cada socio tendrá derecho a un voto, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de personas que haya que elegir. Cada socio sufragará una sola vez, en una cédula que contendrá cinco nombres para miembros del directorio y tres para integrantes de la comisión revisora de cuentas, prohibiéndose la acumulación de votos.

5.- Que por otra parte, el artículo 33 del cuerpo normativo citado, señala que para ser director se requiere: a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Gremiales; b) Ser socio o representante del socio persona jurídica; c) Estar domiciliado en la provincia en que haya establecido su sede la asociación; y d) No podrán ser elegidos directores los miembros de la comisión revisora de cuentas, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

6.- Que de conformidad a lo señalado precedentemente, para ser elegido director se requiere cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, y que son: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

7.- Que de acuerdo a la documentación acompañada, se puede apreciar que el proceso electoral que nos ocupa se ajustó a las disposiciones estatutarias que lo rigen, participando en la asamblea de la organización un total de 20 afiliados; siendo electo en la misma oportunidad el directorio y la comisión revisora de cuentas.

8.- Que por último, los directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 7, 8, 9, 10, y 11.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios y Artesanos de la Madera de Pelequén, PEMAM, de la comuna de Malloa, efectuada el día 12 de julio de 2010 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores David Custodio Ogaz Sandoval, Domingo Jesús Molina Madariaga, Isabel Margarita Cabrera Allendes, José Francisco Cerón Pérez, y Juan José Orostegui Silva, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período, acompañando todos los antecedentes que fueran necesarios para su adecuado conocimiento.

Regístrese y notifíquese a la entidad, por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 2.615.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-